



Departamento Ejecutivo

DECRETO N.º 5400/2023

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 29 de diciembre de 2023

VISTO: El Expediente n.º 5600/2023, caratulado: “DIRECCIÓN DE COOPERATIVAS S/ RESCISIÓN DE CONTRATO - COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUIR SEGURO LIMITADA”; y

CONSIDERANDO:

Que, a f. 1 el entonces Director de Cooperativismo, Profesor Mauricio WEBER, presentó nota solicitando dejar sin efecto el contrato firmado entre la Municipalidad de San José de Gualaguaychú y la Cooperativa de Trabajo “CONSTRUIR SEGURO LIMITADA”, suscripto el día 25 de julio del año 2020.

Que, en fecha 31 de octubre del año 2023 la Municipalidad de San José de Gualaguaychú, representada por quien fuera su Presidente Municipal, Doctor Esteban Martín PIAGGIO, asistido por el entonces Secretario de Gobierno, Abogado Agustín Daniel SOSA, suscribió Convenio de Rescisión con la Cooperativa de Trabajo “CONSTRUIR SEGURO LIMITADA”, inscripta en el INAES bajo Matrícula n.º 53720, representada por su Presidente, Señor Mario Tomás MUÑOZ.

Que, en fecha 25 de julio del año 2020 se procedió a la contratación de la Cooperativa de Trabajo “CONSTRUIR SEGURO LIMITADA” la cual tenía por objeto la provisión de mano de obra, máquinas y equipos para la ejecución de DOS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS metros lineales (2.616,00 ml) de excavación, DOS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS metros lineales de colocación de cañerías en PVC de Ø 75 mm para redes de agua potable, CINCUENTA unidades (50 u) conexiones largas a red de agua potable, CUARENTA Y CUATRO unidades (44 u) conexiones cortas a red de agua potable, SIETE unidades (7 u) válvulas exclusas, DIEZ unidades (10 u) hidrantes, DOS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS metros lineales (2.616,00 ml) de prueba hidráulica, relleno y compactación, reparación de veredera, UNA (1,00) capacitación y entrenamiento laboral, en distintos sectores de la ciudad, en el marco de Plan “Argentina Hace” Proyecto Plan Totalizador de Sanamiento Urbano y Periurbano, ratificado mediante Decreto n.º 2091/2020 de fecha 10 de agosto del año 2020.

Que, de acuerdo al artículo Primero del convenio las partes en forma conjunta y haciendo uso de sus facultades vienen por el presente al solo efecto de dar por finiquitada la relación contractual antes referida en relación a todas aquellas tareas que se encuentren pendientes de ejecución al día de la fecha. Artículo 1076.º del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que, de acuerdo al artículo Cuarto del convenio las partes manifiestan que al momento del presente convenio no quedan temas pendientes de resolución y que no tienen más que reclamarse por la misma causa y objeto, dando finiquito a todas las obligaciones contraídas con la respectiva rescisión contractual.

Que, a f. 8 interviene el entonces Secretario de Gobierno, Abogado Agustín Daniel SOSA, quien tomó conocimiento y giró las actuaciones al Área de Decretos a fin de proseguir con el trámite de rescisión del contrato oportunamente suscripto con la Cooperativa de Trabajo “CONSTRUIR SEGURO LIMITADA”.

Que, a f. 11 obra Acta de Recepción Provisoria de Obra, suscripta en representación de la Municipalidad de San José de Gualaguaychú por el Ingeniero Hugo SACRE y el Presidente de la Cooperativa de Trabajo “CONSTRUIR SEGURO LIMITADA”, Señor Mario Tomás MUÑOZ.

Que, obra Certificado n.º 3 suscripto por el entonces Secretario de Obras y Servicios Públicos, Arquitecto Carlos Rodolfo GARCÍA, quien fuera Inspector Ingeniero Hugo SACRE, y el



Departamento Ejecutivo

DECRETO N.º 5400/2023

Presidente de la Cooperativa de Trabajo “CONSTRUIR SEGURO LIMITADA”, Señor Mario Tomás MUÑOZ.

Que, a f. 13 quien fuera el Director de Cooperativismo, Profesor Mauricio WEBER, informa que el monto del Contrato era de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 3.200.697,56), que el total ejecutado de la obra es del SESENTA Y NUEVE CON TREINTA Y DOS por ciento (69,32 %) por el monto de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 2.218.728,27). Que la diferencia no ejecutada es del TREINTA CON SESENTA Y OCHO por ciento (30,68 %) por el monto total de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 981.969,29).

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 107.º de la Ley n.º 10027,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

DECRETA:

ARTÍCULO 1.º RATIFÍQUESE el Convenio de Rescisión suscripto en fecha 31 de octubre del año 202 entre la Municipalidad de San José de Gualeguaychú, representada por el entonces Presidente Municipal, Doctor Esteban Martín PIAGGIO, asistido por quien fuera el Secretario de Gobierno, Abogado Agustín Daniel SOSA, con la Cooperativa de Trabajo “CONSTRUIR SEGURO LIMITADA”, inscripta en el INAES bajo Matrícula n.º 53720, representada por su Presidente, Señor Mario Tomás MUÑOZ, conforme lo expuesto en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2.º Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

DR. MANUEL OLALDE
*Secretario de Gobierno
y Modernización*

MAURICIO GERMÁN DAVICO
Presidente Municipal